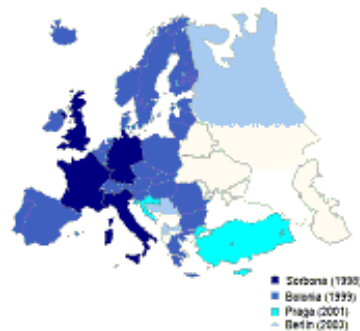




Por qué un proceso de convergencia europea en la educación superior

La convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior de las universidades europeas tiene como objetivo crear un **Espacio único Europeo de Educación Superior (EEES)**. Este ámbito académico único surge por el deseo de construir la sociedad del conocimiento, como denominador y descriptor de Europa en el mundo y como seña de identidad en un territorio compuesto por un mosaico de diversidades nacionales y regionales. La idea se lanza en 1998, con la [Declaración de La Sorbona](#) de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido y ha sido refrendada por la mayoría de los países pertenecientes al Consejo de Europa (entre ellos, todos los de la UE) con la firma primero de la [Declaración de Bolonia](#) en 1999, y después de la [Declaración de Berlín](#) en 2003, en las que los países firmantes adquieren el compromiso de impulsar armónicamente el desarrollo de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010.

El principal objetivo de la declaración de Bolonia es aumentar la movilidad y la empleabilidad de los titulados universitarios europeos, construyendo la **Europa del Conocimiento** y asegurando la competitividad internacional de la educación superior en Europa. En su reunión de Berlín en septiembre de 2003, los Ministros de Educación de 37 países europeos acordaron construir una "Europa con la economía más competitiva y dinámica basada en el conocimiento, capaz de un crecimiento sostenible con empleos siempre mejores y con una gran cohesión social". La declaración de Bolonia fue suscrita por 29 países; en la última declaración de Berlín eran ya **40 los países europeos adheridos a la iniciativa**.



La Universidad como institución ha de jugar un papel clave en la construcción de la Europa del conocimiento, ya que su principal misión es impartir la educación superior y contribuir a la investigación de calidad, motores del desarrollo social y económico. Es imprescindible realizar un proceso de convergencia de las instituciones educativas de los distintos países, que deben aunar sus estándares y asegurar una estructura homogénea de las titulaciones impartidas, unos contenidos mínimos intercambiables, una metodología docente similar y una calidad equivalente en la enseñanza. Esto facilitará la movilidad de los estudiantes y profesores durante el proceso formativo, el reconocimiento más automatizado de las titulaciones y la enseñanza a lo largo de toda la vida y, finalmente, hará realidad un espacio único europeo para los profesionales y asegurará la libre circulación de personas e ideas.

Acuerdos básicos de la declaración de Bolonia para la construcción del EEES

Los objetivos de la declaración de Bolonia se conseguirán mediante una serie de acciones a las que los países firmantes se han comprometido libremente.

Los acuerdos básicos suscritos en Bolonia tienen como objetivo general facilitar la movilidad primero de los universitarios y después de los profesionales en el territorio de Europa, y facilitarán el [reconocimiento de títulos universitarios](#) a efectos académicos y profesionales. El Parlamento Europeo, en su [informe](#) de 24 de mayo de 2002, ha expresado el apoyo incondicional de la UE a la creación de este espacio educativo común, destacando su importancia y demandando el apoyo a las diferentes instituciones y países implicados. Esquemáticamente, el EEES tiene tres vértices esenciales cuyo desarrollo asegurará que los diferentes sistemas de todas las universidades europeas sean fácilmente comprensibles e intercambiables mediante la emisión de un documento normalizado y transparente: el Suplemento al Título



Las acciones más inmediatas para conseguir estos objetivos básicos son las siguientes:

1. La adopción de un sistema académico basado en ciclos sucesivos, al término de los cuales se obtiene una titulación específica (ESTRUCTURA)

El **primer ciclo (grado)**, de 3-4 años y con contenidos de tipo generalista, conducirá a la obtención de un título equivalente al actual de licenciado/ingeniero/arquitecto en el sistema español (Bachelor o Diploma en otros países), que facilitará la movilidad académica y capacitará a los profesionales para el ejercicio de su profesión en el mercado de trabajo Europeo según los sistemas de reconocimiento mutuo que se acuerden. El **segundo ciclo (postgrado)**, de 1-2 años de duración tiene como objetivo la especialización y llevará a la obtención de un título de Master. Los estudios de Master conferirán una mayor capacitación en campos profesionales específicos. Un **tercer ciclo (doctorado)**, de duración variable, conferirá la máxima titulación académica, la de Doctor y considerará prioritariamente la capacitación del estudiante para realizar investigación y tomar decisiones en el ámbito del saber de que se trate.

Actualmente, la duración de los ciclos y las atribuciones profesionales de cada título están en discusión, ya que diferentes países presentan distintas propuestas, como resume el Grupo de trabajo sobre EEES de la CRUE en su [documento sobre Graz](#)). En España, el MECD está preparando los reales decretos que regularán la estructura y contenidos básicos de las titulaciones.

2. El establecimiento de un sistema de créditos transferible (ECTS, European Credit Transfer System), que describa de un modo uniforme en toda Europa la carga de trabajo de cada estudiante en cada materia a través del uso de métodos pedagógicos basados en el [aprendizaje activo](#). Mediante este sistema, se prestará atención prioritaria al desarrollo de las destrezas, capacidades y habilidades de los titulados, además de a los contenidos específicos de las materias estudiadas. La estructura de las titulaciones específicas impartidas en un centro mediante este sistema deberá estar recogida según un formato normalizado en las [Guías docentes](#). La adopción del sistema de créditos europeos está ya regulado en España por el MECD ([Real decreto ECTS](#)).

3. La promoción de la calidad y las “buenas prácticas” en todas las universidades, para asegurar la calidad en la actividad universitaria, que será evaluada y acreditada periódicamente mediante criterios objetivos.

En España, la ANECA evalúa la calidad de las instituciones y centros para impartir las diferentes titulaciones y expide las acreditaciones correspondientes. Todas las agencias nacionales responsables de la evaluación de la calidad se agrupan en una red europea para asegurar su coordinación (ENQA, European Network of Quality Assurance in Higher Education). Un paso más se dió en noviembre de 2003, con la constitución del Consorcio Europeo de Acreditación (EAC), al que se adscriben voluntariamente los países y al que ANECA pertenece. Su objetivo es definir para finales de 2004 un conjunto de criterios y una metodología común que permitan establecer un marco europeo de acreditación, en el que las decisiones sean tomadas en un entorno de transparencia basado en un código de buenas prácticas. Las conclusiones del EAC se presentarán en la Conferencia de Ministros de Educación Superior que tendrá lugar en mayo de 2005 en Bergen.

4. La redacción de una descripción detallada de cada titulación, con contenidos y formatos uniformes en toda Europa, que haga que las distintas titulaciones de los países sean fácilmente comprensibles y comparables entre sí. Esta descripción es lo que se ha llamado [Suplemento Europeo al Título \(Diploma Supplement, DS\)](#) e incluye las competencias profesionales a que el título acredita, la duración y estructura de los estudios y las características e indicadores de calidad del Centro y la Universidad que expide el título, además de información sobre el sistema universitario de cada país. El real decreto que dicta las [directrices para la elaboración del Suplemento al título](#) en España está ya aprobado por el MECD. Se contempla la elaboración de DS transitorios para las titulaciones que existen en la actualidad.

Desarrollo normativo y actores del proceso de convergencia

La convergencia en un EEES es un proceso esencialmente dinámico, en que los distintos actores adoptan diversas iniciativas bajo el denominador común de los objetivos a alcanzar. Aunque se trata de un proceso paneuropeo, la Unión Europea ha adoptado el compromiso de impulsar el proceso en los países miembro de modo que éste sea lo más armónico posible. Por su propia naturaleza, el proceso de convergencia va desde abajo hacia arriba (bottom-up), ya que los principales actores son los universitarios (profesores y personal de administración), pero las instituciones de los Estados Miembro y de la propia Unión Europea juegan un papel determinante en la elaboración de normas y recomendaciones generales y/o el arbitrio de instrumentos.



MARCO LEGAL ESPAÑOL

La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Educación Superior (Documento marco)

Real decreto 1044/2003, de 1 de agosto por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título

En España, la LOU (Ley Orgánica de Universidades)(Título XIII, Art. 88.1) reconoce la necesidad de aplicar el Suplemento Europeo

Real decreto 1125/2003, de 5 de agosto por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

Ley Orgánica de Universidades(Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades) propone, la implantación de un sistema de créditos (Título XIII, Art. 88.3)

Borrador de proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado

Borrador de proyecto de Real Decreto por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado

Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

DECLARACIÓN DE BOLOGNA: ADAPTACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL A SUS DIRECTRICES.

INTRODUCCIÓN

Desde 1998, con la Declaración de la Sorbona, en Europa se ha iniciado un proceso para promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior. Los Ministerios de cada país miembro de la unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bologna (1999), la importancia de un desarrollo armónico de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010. Este objetivo está propiciando diversos foros de debate en todos los países miembros, para la evaluación de programas académicos convergentes que aseguren una calidad docente, adoptando el sistema de transferencia de créditos que permitirá un reconocimiento académico inmediato de títulos, una movilidad entre países y un aprendizaje a lo largo de toda la vida.

La Declaración de Bologna incluye entre sus principales objetivos:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cosas, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales: pregrado y grado. El título otorgado al terminar el primer ciclo tendrá que tener un valor específico en el mercado de trabajo Europeo. El segundo ciclo llevará a la obtención de un Master y/o Doctorado como ocurre en muchos estados Europeos.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.

Todos estos objetivos están siendo discutidos, a distintos niveles, en la mayoría de los estados de la Unión Europea, tratando de llegar a la deseada "armonización" preconizada desde la Declaración de la Sorbona.

En España los principales puntos a tener en cuenta, para alcanzar una adaptación del sistema actual de docencia y créditos, serían, en una primera fase:

- La implantación de un sistema de créditos europeos.
- La adopción de un sistema de calificaciones que permitan una conversión fácil al sistema de calificaciones y grados ECTS.
- La implantación del Suplemento al Diploma.

En una segunda fase y como consecuencia de la implantación del sistema europeo de créditos, se debería considerar:

- La posible revisión e introducción de nuevos currícula basados en contenidos y competencias.
- La definición de los contenidos y el perfil profesional por áreas de conocimiento.
- La homogeneidad en titulaciones del mismo tipo (área) para todo el territorio español.
- La valoración de los niveles de calidad (parámetros transnacionales).

El presente documento, aprobado por la Asamblea General de la CRUE el día 13 de diciembre de 2000, presenta:

1. Un estudio general del valor del crédito según el sistema ECTS y sus antecedentes, con un estudio del crédito español y su convergencia hacia el crédito europeo.
2. La adopción de un sistema de calificaciones homologable al sistema de calificaciones y grados ECTS.
3. La implantación del Suplemento al Diploma en las universidades españolas.

1. EL CRÉDITO EUROPEO

Numerosas universidades europeas, gracias a los programas ERASMUS primero y SÓCRATES/ERASMUS posteriormente, han conocido y adoptado el sistema de transferencia de créditos europeos (ECTS) para facilitar el reconocimiento de estudios de sus estudiantes de intercambio. Este sistema de créditos ha mostrado la eficacia de su funcionamiento desde el inicio de su implantación en 1989 como "fase piloto". Actualmente, se quiere llegar a su aplicación generalizada, no sólo para los estudiantes de intercambio, sino para todos los estudiantes de la UE, de tal manera que el trabajo desarrollado por un estudiante sea fácilmente reconocible en cuanto a nivel, calidad y formación en todos los estados.

La adopción del sistema de créditos ECTS, extendidos a toda la población estudiantil Europea, implicará una reorganización conceptual de los sistemas educativos para adaptarse a los nuevos modelos de formación continuada a lo largo de la vida. Esto modifica el significado inicial del crédito, como valor establecido fácilmente transferible, añadiendo el factor de acumulación válido para las distintas etapas formativas.

El sistema de créditos ECTS, ampliamente probado en varios centenares de universidades de la UE, ha estado funcionando en paralelo con distintos sistemas de créditos nacionales que, en la mayoría de los casos, no se equivalen en su totalidad a los créditos ECTS.

Según el estudio realizado por Guy Haugh (Trends in Learning Structures in Higher Education, 1999), más de dos tercios de las universidades de UE/EEA poseen un sistema de créditos, bien introducido por Ley, bien por acuerdo de la propia universidad.

Los sistemas de créditos existentes en la actualidad en los distintos estados parecen ser compatibles con el sistema ECTS, aunque con algunas restricciones importantes puesto que algunos de los sistemas no tienen en cuenta el trabajo real del estudiante (workload), caso de España, y deberán, por tanto, ser revisados.

En algunos estados todavía no existe un sistema de créditos establecido, por ejemplo Francia y Grecia, otros están actualmente planificando la adopción del sistema (Portugal) o acaban de aprobar su adopción por Ley (Italia), pero todos los estados miembros están actualmente revisando sus sistemas para modificarlos de acuerdo a las directrices europeas (Anexo I).

Como puede verse en la Tabla "SISTEMA DE CRÉDITOS: PANORAMA EUROPEO" del Anexo I, la adaptación de todos los sistemas a 60 créditos/curso de transferencia y acumulación, basados en el trabajo del estudiante, es el punto de convergencia

general en todos los estados de la UE.

1.1. EL SISTEMA ECTS, ANTECEDENTES

El reconocimiento de los estudios y los títulos constituye una condición previa para la creación de un espacio abierto europeo en materia de educación y formación en el que los estudiantes y los profesores puedan desplazarse sin obstáculos. Con este fin se desarrolló el Sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS o European Credit Transfer System), en forma de proyecto piloto en el marco del programa ERASMUS, con el objetivo de facilitar el reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero.

Una vez demostradas de manera concluyente, gracias a la evaluación externa del ECTS, las posibilidades que ofrece el sistema, la Comisión Europea decidió integrar el ECTS en el programa SÓCRATES, en concreto dentro del Capítulo I, consagrado a la enseñanza superior (ERASMUS).

Finalizada la fase piloto, de aplicación limitada, el ECTS se abre ahora a una utilización mucho más amplia como un elemento de la dimensión europea en la enseñanza superior.

El ECTS constituye un instrumento en favor de la transparencia, destinado a establecer las condiciones necesarias para la aproximación entre los centros y a ampliar la gama de opciones que se ofrecen a los estudiantes. Su aplicación por los centros facilita el reconocimiento de los resultados académicos de los estudiantes gracias a la utilización de sistemas de ponderación que pueden ser comprendidos por todos - créditos y calificaciones - y permite un mejor conocimiento de los sistemas nacionales de enseñanza superior.

El ECTS se basa en tres elementos básicos: la información sobre los programas de estudios y los resultados de los estudiantes, el acuerdo mutuo entre los centros asociados y los estudiantes, y la utilización de créditos ECTS, valores que representan el volumen de trabajo efectivo del estudiante.

El ECTS constituye un código práctico que ofrece a los interesados los instrumentos necesarios para garantizar la transparencia y facilitar el reconocimiento académico mediante la utilización de créditos y la organización de programas razonables en cuanto al volumen de trabajo a lo largo del periodo de estudios.

1.2. CRÉDITOS ECTS

Los créditos ECTS representan, en forma de un valor numérico (entre 1 y 60) asignado a cada unidad de curso, el volumen de trabajo que el estudiante debe realizar para superar cada una de las asignaturas.

Traducen el volumen de trabajo que cada unidad de curso requiere en relación con el volumen total de trabajo necesario para completar un año de estudios en el centro, es decir, lecciones magistrales, trabajos prácticos, seminarios, periodos de prácticas, trabajo de campo, trabajo personal - en bibliotecas o en el domicilio - así como los exámenes u otros posibles métodos de evaluación. Así pues, el ECTS se basa en el volumen total de trabajo del estudiante y no se limita exclusivamente a las horas de asistencia.

Los créditos ECTS representan el volumen de trabajo del estudiante de manera relativa, no absoluta. Indican el volumen de trabajo requerido para superar cada unidad de curso en el centro o departamento responsable de la asignación de créditos (ANEXO II).

En el marco del ECTS, 60 créditos representan el volumen de trabajo de un año académico. Por regla general, 30 créditos equivalen a un semestre y 20 créditos a un trimestre de estudios.

1.3. EL CRÉDITO ESPAÑOL Y SU CONVERGENCIA AL CRÉDITO EUROPEO

En la Legislación española actual (ANEXO III), se definen las unidades de crédito como unidades de acumulación que tienen en cuenta las horas lectivas (clases teóricas y/o prácticas) pero en ningún caso se tiene en cuenta el trabajo del estudiante.

La modificación en la definición del crédito español hacia créditos europeos, transferibles, acumulables, debería tener en cuenta algunos puntos importantes como:

- El crédito tiene que estar basado en el trabajo que el alumno debe realizar para tener la formación adecuada (conocimientos y competencias). De lo que el alumno debe llegar a saber dependerá el contenido de las clases teóricas, clases prácticas, seminarios, tutorías, evaluaciones, etc.
- El trabajo del profesor es muy relevante para ayudar al alumno en su formación. Es importante poner de manifiesto que, en esta propuesta, no se altera la dedicación actual del profesorado, al contrario se incentiva su labor
- La adopción de 60 créditos por curso académico (1 crédito equivale a 1/60 del trabajo real del curso completo)
- El valor estimado del trabajo del alumno, a tiempo completo, 40h por semana, durante 40 semanas, equivalen aproximadamente a 1600 horas por curso académico y, por tanto, una media de 25 - 26 horas de trabajo por crédito
- El concepto de unidad de crédito debe reflejar el trabajo necesario para una formación académica integral mediante un aprendizaje adecuado que permita desarrollar en el alumno una capacidad de análisis

El nuevo crédito español, para cumplir con las directrices europeas, podría definirse como:

Crédito: unidad de valoración de la actividad académica que integra armónicamente las enseñanzas teóricas y prácticas, otras actividades académicas dirigidas y el trabajo personal del estudiante, permitiendo así medir el volumen total de trabajo que el estudiante debe realizar para superar cada una de las asignaturas.

2. SISTEMA DE CALIFICACIONES

La escala de calificación ECTS se propone como una unidad común para evaluar la calidad de los resultados académicos que pueden ser objeto de una interpretación

muy diferente según el país, la disciplina, e incluso el centro de que se trate.

La Comisión Europea invitó a un grupo de expertos para poner a punto la escala de calificación ECTS, con el fin de ayudar a los centros a interpretar las calificaciones obtenidas por los estudiantes ECTS en los centros de acogida. Las calificaciones ECTS y grados ECTS (Guía del Usuario ECTS) representan una información complementaria sobre las calificaciones asignadas al estudiante.

En España, el objetivo sería facilitar una conversión rápida e inmediata de las calificaciones nacionales para permitir su lectura en todos los países de la UE, condición indispensable para una futura inserción en el Suplemento al Diploma.

El sistema de calificaciones español deberá perfeccionarse con:

- La introducción de notas numéricas con un decimal y el cálculo de los % relativos de cada curso para su adaptación al sistema postulado en el ECTS. Estas calificaciones numéricas se completarían añadiendo la escala de grados ECTS normalizada y la referencia a los % por curso.

3. IMPLANTACIÓN DEL SUPLEMENTO AL DIPLOMA

Como se ha visto, uno de los principales objetivos en la educación superior Europea es poder llegar a la adopción de un sistema común de acumulación y transferencia de créditos y calificaciones que permita una lectura fácil en todos los estados de la Unión para facilitar la libre circulación de profesionales en la UE.

Cabe destacar que la Confederación de Conferencia de Rectores de la Unión Europea, consciente de su trascendencia, ha iniciado la promoción del Suplemento al Diploma, como herramienta indispensable para facilitar el reconocimiento de títulos en la UE. En este Suplemento al Diploma se indica que todas las asignaturas cursadas deberán referirse a créditos ECTS y notas del sistema europeo (ECTS grades).

Actualmente se encuentra en fase de prueba un modelo informático (Universidad de Deusto y Universidad Politècnica de València), desarrollado por la Universidad do Minho (Portugal), que permite reproducir y traducir en un segundo idioma comunitario el expediente académico completo de los estudiantes. Este modelo incluye toda los datos del estudiante, titulación cursada con referencia a las asignaturas y sus equivalencias en créditos y grados europeos.

Sería importante la adopción de un modelo informático común en todas las Universidades Españolas que permita la expedición conjunta del Título obtenido y del expediente académico con las equivalencias en créditos europeos y calificaciones ECTS.

CONCLUSIÓN

El desarrollo y la implantación de todos estos puntos permitirá, en un plazo relativamente corto, dado que existe una buena base en el actual sistema educativo español, una convergencia según las nuevas directrices europeas. La finalidad última será llegar a una formación de nuestros estudiantes ajustada a un mercado de

trabajo que supera nuestras fronteras.

ANEXO I - SISTEMA DE CRÉDITOS: PANORAMA EUROPEO

ESTADO	SISTEMA DE CRÉDITOS	IMPLANTACION CRÉDITO BASADO EN EL ALUMNO
AUSTRIA	No existe un sistema de créditos nacional pero el sistema ECTS se usa en instituciones a nivel de intercambios y existe un plan de adopción del sistema ECTS a nivel nacional (60 créditos)	→
BÉLGICA (FRANCÓFONA)	El sistema ECTS se usa en todas las instituciones para intercambio de estudiantes y, en algunas, también para estudiantes nacionales. En febrero 2001 se reunirá la Conferencia de Rectores Belga para avanzar en un plan de adopción del sistema ECTS a nivel nacional (60 créditos)	→
BÉLGICA (FLAMENCA)	Existe un sistema de créditos nacional de transferencia y acumulación coincidente con el ECTS (60 créditos)	✓
ALEMANIA	El ECTS se utiliza para intercambios. Un Acta Universitaria (1993) prevé la introducción de un sistema de créditos ECTS (60 créditos). Existen incentivos para las universidades que implanten el sistema	→
DINAMARCA	No existe un sistema de créditos nacional, muchas universidades utilizan un sistema de créditos propio (1 crédito/curso) o el ECTS. El Ministerio de Educación (1999) propone al Parlamento la introducción de un sistema de créditos basado en el ECTS (60 créditos)	✓
ESPAÑA	Existe un sistema de créditos nacional basado en las horas de contacto. Muchas universidades utilizan el sistema ECTS en los intercambios. Los dos sistemas pueden plantear dificultades al no tener en cuenta el trabajo del estudiante. Necesidad de una revisión para converger con el crédito europeo	?
GRECIA	No existe un sistema de créditos nacional El ECTS se usa en algunas instituciones para intercambios	?
FRANCIA	No existe un sistema de créditos propio. El Ministerio de Educación está estudiando la incorporación de créditos ECTS a nivel nacional (60 créditos).	→

	El ECTS se usa en las instituciones para intercambios	
FINLANDIA	Existe un sistema de créditos de transferencia y acumulación (40 créditos/curso), totalmente compatible y basado en el trabajo del estudiante. Adoptar 60 créditos es la tendencia general	✓
ITALIA	Se ha aprobado por Ley (2000) la introducción de un sistema nacional de créditos de acumulación y transferencia igual al ECTS (60 créditos)	✓
IRLANDA	No existe un sistema de créditos nacional uniforme, pero todas las Universidades van a utilizar el sistema con créditos irlandeses iguales a los ECTS (60 créditos)	✓
ISLANDIA	Existe un sistema de créditos de transferencia y acumulación, totalmente compatible y basado en el trabajo del estudiante. Son 30 créditos e ir a 60 solo supondría una decisión que están dispuestos a hacer.	✓
PAISES BAJOS	El crédito holandés está basado en el trabajo del estudiante. Tienen 42 créditos/curso y los van a llevar a 60 a nivel nacional	✓
NORUEGA	Existe un sistema de créditos de transferencia y acumulación (20 créditos/curso), totalmente compatible y basado en el trabajo del estudiante. Ir a 60 es fácil y hay disponibilidad.	✓
PORTUGAL	Existe un sistema de créditos nacional basado en horas de contacto, pero se aprobará por Ley un sistema de créditos de transferencia y acumulación, totalmente compatible y basado en el trabajo del estudiante (60 créditos)	→
SUECIA	Existe un sistema de créditos de transferencia y acumulación, totalmente compatible y basado en el trabajo del estudiante. Llevar los 40 créditos/curso a 60 es inmediato.	✓
REINO UNIDO	No existe un sistema de créditos nacional pero ha habido una indicación para el uso, a nivel nacional, de 120 créditos/curso. Los créditos son de transferencia y acumulación, totalmente compatibles y basados en el trabajo del estudiante. Ir a 60 créditos es sólo una decisión.	✓

✓ Ya implantado

→ Caminan hacia

ANEXO II - LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ECTS (Guía del usuario ECTS)

¿Cómo se asignan los créditos ECTS a las unidades de curso?

Para asignar los créditos ECTS se procede sobre una base "descendente". Se debe tomar como punto de partida la estructura completa del programa y el esquema normal de los cursos que un estudiante debe cursar en un año académico para conseguir su cualificación en la duración oficial de los estudios. En cambio, la asignación de créditos sobre una base "ascendente" constituiría un procedimiento muy complejo que podría dar como resultado la atribución de más de 60 créditos por año y complicaría enormemente la transferencia de créditos.

Debe evitarse la utilización de decimales al asignar el número de créditos (por ejemplo, 1,82 créditos) o, por lo menos, limitar su uso a fracciones de medio crédito. Aunque matemáticamente correcto, el uso de decimales sólo generaría problemas, ya que la mayoría de los centros no consideran necesario asignar los créditos con tal grado de precisión.

La asignación de créditos ECTS permite a los centros traducir sus estructuras académicas a una unidad de medida común, sin que ello suponga modificar las estructuras existentes. En ciertos países, la asignación de créditos ECTS se reduce a una simple operación aritmética, mientras que, en otros, requiere revisión de los programas de estudio con negociaciones a nivel de facultad, departamento o centro.

En el caso de programas modulares cuyas unidades de curso tienen todas el mismo valor, así como en el caso de los programas que utilizan un sistema de créditos basado en el volumen de trabajo del estudiante, la operación consiste simplemente en aplicar un factor de conversión determinado. Por ejemplo, el sistema de enseñanza noruego, que es de tipo modular y se basa en la asignación de créditos, prevé la asignación de 20 créditos por año académico. Para convertir los créditos noruegos a créditos ECTS basta simplemente con multiplicar el valor de los créditos noruegos por un coeficiente de 3 para obtener el valor correspondiente en créditos ECTS.

Para los sistemas de créditos basados exclusivamente en las horas de asistencia, es posible seguir utilizando un factor de conversión, siempre que se tengan en cuenta los demás elementos que intervienen en el volumen de trabajo mencionados anteriormente.

Aunque a veces se puede observar una distribución desigual del volumen de trabajo entre los semestres de un mismo año académico, esta situación no constituye un problema serio siempre que el número total de créditos de ese año sume 60. En este caso, una advertencia al respecto en el catálogo informativo permitirá evitar sorpresas a los estudiantes que deseen cursar un programa de estudios en el extranjero con unidades de curso correspondientes a distintos años de estudios.

La flexibilidad es un aspecto esencial de la filosofía del ECTS, especialmente por lo que se refiere a la asignación de créditos. Los centros deben ser coherentes a la hora de distribuir los créditos entre programas de estudios similares.

¿A qué unidades de curso deben asignarse créditos ECTS?

Deben asignarse créditos ECTS a todas las unidades de curso impartidas - ya se trate de cursos obligatorios o facultativos - así como a los trabajos prácticos, proyectos de final de estudios y periodos de prácticas en empresas, a condición de que estas "unidades" formen parte del programa de estudios oficial, incluidos los estudios de postgrado, y que los trabajos del estudiante sean objeto de una evaluación.

¿Existe relación entre los créditos ECTS y las horas de asistencia?

En los casos más simples, sí existe una relación entre los créditos ECTS y las horas de asistencia. No obstante, los créditos ECTS no se basan en las horas de asistencia en sí mismas, sino más bien en el volumen total de trabajo que éstas implican.

Centros de enseñanza próximos geográficamente y que imparten cursos a estudiantes con capacidades diferentes, pueden, por ejemplo, optar por estrategias de enseñanza diferentes: un centro podrá proponer una unidad de curso que contabilice 5 créditos e incluya 24 horas de lecciones magistrales, 6 horas de trabajos dirigidos y 60 horas de trabajo personal antes de la revisión y el examen final, mientras que otro centro podrá proponer la misma unidad de curso con el mismo número de créditos, pero que conste esta vez de 24 horas de lecciones magistrales, 36 horas de trabajos dirigidos y 30 horas de trabajo personal. En este ejemplo, los dos centros obtienen resultados comparables con un volumen global de trabajo idéntico y asignan el mismo número de créditos ECTS a la unidad de curso en cuestión a pesar de un número de horas de asistencia muy diferente.

Esta relación se vuelve más compleja cuando en un curso se consagra un considerable número de horas a trabajos dirigidos en laboratorio o a trabajos de investigación. Está claro que una hora dedicada a trabajos de este tipo no genera el mismo volumen global de trabajo que una hora de curso magistral tradicional, y que sería erróneo asignar créditos ECTS a ambas horas de la misma manera.

El valor en créditos ECTS de una hora de trabajo en laboratorio equivaldrá, en función de los centros, a entre un cuarto y la mitad del número de créditos asignados a una hora de curso magistral.

¿Qué ocurre con los créditos asignados a unidades de curso que se imparten en varios programas de estudios?

Suced a veces que una misma unidad de curso se ofrece a estudiantes que cursan programas de estudios diferentes y que la estimación del volumen de trabajo total muestra una diferente asignación de créditos según el programa de estudios en cuestión. Los departamentos con poca experiencia en la asignación de créditos podrían acordar, en un primer momento, proceder a evaluaciones diferentes del número de créditos que deben concederse, pero es probable que a largo plazo los centros prefieran aplicar a una unidad de curso determinada un número determinado de créditos e incluso que hagan hincapié en este punto.

¿Qué ocurre en el caso de unidades de curso facultativas u optativas?

Como ya se indicó, la asignación de créditos a los cursos facultativos u optativos debe efectuarse en las mismas condiciones establecidas para una unidad de curso básico u obligatorio, es decir, sobre la base de la proporción

de trabajo que representa en relación con el volumen total de trabajo de un año académico. Lo que constituye una unidad de curso optativa o facultativa en un centro podría ser una unidad de curso básico u obligatorio en otro. En algunos centros, las unidades opcionales o facultativas no se incluyen en el programa de estudios regular pero pueden ser seguidas con carácter complementario. En ese caso, los créditos ECTS deberían asignarse a las unidades optativas según el volumen de trabajo que representarían si se incluyeran en el programa.

¿Qué sucede cuando la duración oficial de los estudios es inferior al tiempo medio necesario para que los estudiantes los completen?

En algunos sistemas de enseñanza superior, el tiempo medio necesario para que los estudiantes completen sus estudios es superior a la duración oficial del periodo de estudios. Los créditos ECTS deben asignarse siempre según la duración oficial del curso y no según el tiempo medio que necesitan los estudiantes del centro de acogida para completarlo.

ANEXO III - BASE LEGISLATIVA ACTUAL

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU) inicia un proceso para la reforma de la Universidad, y de la enseñanza superior en nuestro país y se va desarrollando en sucesivos Reales Decretos. Entre ellos cabe destacar:

Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre por el que se establecen directrices comunes de los planes de estudio de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En la introducción se alude a:

"La vertebración de las enseñanzas universitarias en una estructura cíclica que pueda permitir la obtención de un título oficial tras la superación del primer ciclo - con el consiguiente acceso a la actividad profesional - y la posibilidad, a la vez, de continuar los estudios en un posterior segundo ciclo, así como la ya inaplazable redefinición de los contenidos formativos y exigencias académicas de los planes de estudio, han sido dos postulados básicos en el proceso de reforma."

"La racionalización en la duración de las carreras y en la carga lectiva, hasta ahora excesiva, de nuestros planes de estudios; la convicción de que la enseñanza práctica debe asumir una mayor relevancia en nuestra Universidad, y la incorporación a nuestro sistema de cómputo del haber académico por "créditos", lo que potencia una mayor apertura de los planes de estudio y una mayor flexibilidad en el curriculum del estudiante."

Y se define en el:

Art.2º, punto 7:

"Crédito: la unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. La obtención de los créditos estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las Universidades"

Art.6º. Carga lectiva.

1. "La carga lectiva de las enseñanzas.....oscilará entre 20 y 30 horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas, con una carga lectiva entre 60 y 90 créditos por año académico. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales"

Art.9º. Planes de estudio

2, 5º "Posibilidad de valorar como créditos del curriculum, en los términos previstos en el Art. 6.3, la realización de prácticas en Empresas, trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios, así como la acreditación de los estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad"

Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales de los mismos.

En la introducción se alude a:

"...algunos problemas interpretativos de la normativa y desajustes que es preciso aclarar y corregir. Entre ellos ,los derivados de la distinta duración temporal en los segundos ciclos conducentes a una misma titulación....."

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificando parcialmente los Reales Decretos 1267/1994 de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril.

En la introducción se alude a:

"...pretende evitar algunos de los defectos que se han puesto de manifiesto y alcanzar el citado objetivo por medio de una nueva definición del crédito académico y de una más eficaz organización de las materias, fijando un número máximo de materias simultáneas...."

"Por ello se define el crédito como unidad de valoración de la actividad académica organizada, en la que se integran armónicamente, tanto las enseñanzas teóricas y prácticas, como otras actividades académicas dirigidas, específicamente estas últimas en el plan docente, y objeto, en todo caso, de tutela y evaluación. El límite máximo de materias a cursar por los alumnos de forma simultánea se sitúa en seis."

Y se define en el:

Art. Único:

"7. Crédito: la unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias, entre las que podrán incluirse actividades académicas dirigidas, que habrán de preverse en el correspondiente plan docente junto con los mecanismos y medios objetivos de comprobación de los resultados académicos de las mismas."

ANEXO IV - SUPLEMENTO AL DIPLOMA

(Se distribuirá fotocopiado)

LA DECLARACIÓN DE BOLONIA Y SU REPERCUSIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LAS TITULACIONES EN ESPAÑA

Acuerdo de la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), celebrada el 8 de julio de 2002

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas apoya los principios enunciados en la Declaración de Bolonia y la configuración de un espacio europeo de la educación superior; un espacio basado en la tradición europea de la educación como servicio público, abierta por tanto a toda la ciudadanía, que tiene por objetivo la formación permanente tanto para el desarrollo personal como para el de la sociedad en su conjunto. Asimismo, la CRUE apoya la concepción de un espacio europeo de la educación superior que respete y valore una de sus principales características: la diversidad de instituciones y sistemas educativos en un entorno plurilingüístico y plurinacional.

La CRUE confirma asimismo su adhesión a los principios de libertad académica y autonomía responsable, enunciados en la Magna Charta Universitatum de 1988. Las instituciones vinculadas a la CRUE aceptan los retos derivados de la necesidad de operar en un entorno competitivo, dentro de España, en Europa y en el mundo. Señalan, no obstante, que para hacer frente a estos desafíos con garantías de éxito, necesitan mayor libertad en la gestión, un aparato legislativo ligero que facilite la diversidad y la asunción de estrategias propias por parte de las universidades, y una financiación adecuada a los fines perseguidos. No hacerlo así supondrá enormes desventajas en la competición y en la cooperación.

El proceso de convergencia planteado para la presente década, basado en una estructura de dos niveles (grado y posgrado), con el fin de asegurar la comparabilidad de los diferentes sistemas educativos y facilitar la movilidad de estudiantes y profesores dentro de la Unión Europea, permitirá flexibilizar y armonizar la oferta universitaria dentro de esquemas de evaluación y acreditación de la calidad, que redunden en la prestación de un mejor servicio público por parte de las universidades.

Las universidades vinculadas a la CRUE apoyan los procesos de evaluación y acreditación en el ámbito europeo, coordinando los sistemas de evaluación de los diferentes Estados por medio de la cooperación internacional, bien a través de acuerdos multilaterales o del establecimiento de agencias de acreditación.

La movilidad de profesores y, sobre todo, de estudiantes es uno de los objetivos más ambiciosos de la Declaración de Bolonia. Con el fin de promocionar efectivamente tanto la accesibilidad universal a la educación superior (con sujeción exclusiva a los principios de mérito y capacidad) garantizando con ello el flujo de estudiantes hacia las universidades europeas, como la movilidad estudiantil dentro de y entre los Estados de la Unión Europea, es imprescindible que los gobiernos realicen el esfuerzo de financiación necesario para incrementar sustancialmente las ayudas directas a los estudiantes.

Con respecto a la armonización de los títulos y enseñanzas, la posición de la CRUE es la siguiente:

1. La introducción de una arquitectura de títulos en dos niveles (grado y posgrado) constituye una excelente oportunidad para modernizar las enseñanzas, tanto en su organización como en sus objetivos, métodos, contenidos y esquemas de evaluación del esfuerzo en el aprendizaje, con el fin de adecuar la oferta universitaria a las necesidades reales de la sociedad y a los retos del futuro a medio y largo plazo.
2. La estructura propuesta, al separar con claridad la formación en los niveles de grado y posgrado, proporciona un nuevo marco de oportunidades para definir una oferta académica versátil, abierta, dentro de un esquema global de aprendizaje continuo, capaz de responder a un nuevo paradigma educativo basado en el aprendizaje y centrado por tanto en el estudiante. Se debe por tanto mantener y favorecer la flexibilidad institucional a la hora de adoptar modelos concretos de estructuras curriculares de grado y posgrado.
3. Con el fin de cumplir el objetivo de armonizar las enseñanzas y favorecer la movilidad de los estudiantes, es necesario adoptar el sistema de créditos europeos (ECTS), así como un sistema de calificación que permita una conversión fácil al sistema de calificaciones y grados

ECTS. Es necesario además implantar el Suplemento al Diploma de manera coordinada entre las instituciones de carácter superior.

4. La relevancia de los estudios dentro del mercado laboral europeo debe ser enmarcada en una concepción global de aprendizaje permanente; es pertinente por tanto señalar que las universidades ofrecen la posibilidad de encarar la formación orientada a las profesiones dentro de un ambiente académico que garantiza una formación sólida, en la que fundamentos, técnicas, habilidades y aptitudes se adquieren en entornos intelectualmente estimulantes. Así pues, además de propiciar diferencias en los estudios de pre y posgrado de acuerdo con las distintas competencias para el empleo de ambos niveles de estudio; la relevancia social de los estudios dependerá en gran medida de la calidad de la educación recibida, de la diversidad y flexibilidad de programas con múltiples puntos de acceso y salida, del desarrollo de aptitudes y habilidades para la comunicación, la capacidad de jerarquizar la información, y el trabajo en equipo.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

¿Qué es el crédito ECTS?

Es el nuevo concepto de valoración de las enseñanzas (asignaturas) universitarias. Su puesta en marcha es una de las principales medidas de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

El concepto de crédito **ECTS (European Credits Transfer System)** nace y se desarrolla con el programa europeo de intercambio de estudiantes universitario s ERASMUS-SOCRATES.

El sistema de créditos europeos, conocido como ECTS, da respuesta a la necesidad de encontrar un sistema de equivalencias y de reconocimiento de estudios cursados en otros países.

En el caso español, [Ley Orgánica de Universidades](#) (LOU 6/2001, de 21 de diciembre) propone, la implantación de un sistema de créditos (Título XIII, Art. 88.3). La CRUE ha elaborado una posición, elevada al Gobierno español, en la que se concreta la definición de crédito en consonancia con los ECTS, (ver [artículo explicativo](#)). La definición del 'nuevo crédito español' sería, a propuesta de la CRUE:

"La unidad de valoración de la actividad académica, en la que se integran armónicamente, las enseñanzas teóricas y prácticas, otras actividades académicas dirigidas, y el volumen de trabajo que el estudiante debe realizar para superar cada una de las asignaturas".

El programa ERASMUS-SOCRATES ha sido pionero y podríamos decir que un "campo de pruebas" para desarrollar el futuro establecimiento del Espacio Europeo de Educación Superior. Hay que tener en cuenta que más de un millón de estudiantes europeos han participado en este programa.

Actualmente el concepto de crédito en España está establecido en 10 horas lectivas teóricas, prácticas o equivalencias (prácticas en empresas, estudios en el extranjero, etc). [RD.1497/1987, de 27 de noviembre Art. 2.7.](#) por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (Actualizado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996,

614/1997 y 779/1998)

Con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior el concepto de crédito va a cambiar, ya no va a ser la duración de las clases impartidas por el profesor sino el volumen de trabajo total que el estudiante debe realizar para superar la asignatura e incluirá,

- Las horas de clase teóricas y prácticas
- El esfuerzo dedicado al estudio
- La preparación y realización de exámenes

En resumen el valor del crédito pasará de 10 horas de clase a entre 25 y 30 horas de trabajo.

Esta manera de valorar el crédito universitario se conecta con la idea de que el estudiante sea el centro y principal actor del sistema universitario europeo.

El [Real Decreto 1125/2003 \(BOE de 18/09/2003\)](#) establece el sistema universitario de créditos y calificaciones europeos.

¿Qué es el Suplemento del Diploma o Suplemento Europeo al Título?

Asociado a los ECTS está el Suplemento Europeo al Título. Este Suplemento al Título nace en 1977 en Lisboa auspiciado por la UNESCO y el Consejo Europeo. En el documento '[El Suplemento Europeo al Título](#)' de la CRUE se define el Suplemento Europeo al Título como un modelo de información unificado, personalizado para el titulado universitario, en el que se incluyen los estudios cursados y las competencias y capacidades adquiridas. Su objetivo es ser un documento comprensivo con el que se aumente la transparencia de las acreditaciones europeas y se facilite el reconocimiento por otras instituciones.

En España, la misma LOU (Título XIII, Art. 88.1) reconoce la necesidad de aplicar el Suplemento Europeo. Fue la CRUE quién utilizó los resultados de una experiencia promovida por la Comisión Europea ('Tuning educational structures in Europe' para impulsarla en España. Se han sumado a la iniciativa las titulaciones de Lingüística (coordinado por la Universidad de Cádiz), Matemáticas (coordinado por la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Cantabria), Química (coordinada por la Universidad Complutense) y Turismo (coordinada por la Universidad de Barcelona [ver documento del miembro del grupo de trabajo de la CRUE Gaspar Rosselló](#)). . En el documento citado anteriormente, la CRUE recomienda para España que, después de una etapa en la que se incluyen las fases experimentales comentadas, se aplique una fase definitiva de implantación del Suplemento Europeo al Título.

Es principalmente un elemento que conecta con el concepto básico del Espacio de Europeo de Educación Superior de dotar a todo el sistema de transparencia.

Se tratará de un documento que acompañara al título universitario

durante toda su formación académica y profesional.

Su objetivo fundamental será hacer fácilmente comprensible y comparable el título universitario entre los países de la UE..

Contendrá información académica y profesional relevante sobre los estudios cursados, su contexto nacional y las competencias y capacidades profesionales adquiridas, abierto para incorporar el aprendizaje a lo largo de la vida, acreditando los conocimientos adquiridos por cada persona en diferentes instituciones europeas de educación superior.

El [Suplemento al Diploma](#) deberá ser un documento unificado para toda Europa .

El [Real Decreto 1044/2003](#) (BOE de 11/09/2003) establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

¿Cómo va a afectar al sistema universitario y de titulaciones español?

El Espacio Europeo de Educación Superior es un reto para las comunidad universitaria y para la administración educativa.

Las actuales titulaciones de pre-grado donde actualmente existen dos niveles (Diplomatura-Licenciatura, Ingeniería Técnica-Ingeniería, Arquitectura Técnica-Arquitectura) deberán pasar a un solo **nivel de grado** .

Estas titulaciones tendrán una carga lectiva de entre 180 y 240 créditos europeos, es decir 3 o 4 cursos lectivos (60 créditos por curso)

Las titulaciones de grado habilitarán para el ejercicio profesional.

Desaparecerán el concepto actual de Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, respetándose, evidentemente, los efectos académicos de estas titulaciones.

Ver el punto 5.2.1 del documento "[La integración del Sistema Universitario Español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior](#)" del Ministerio de Educación.

Se establecerán dos tipos de títulos de postgrado. El título de Master y el título de Doctor.

El título de **Master se convertirá en oficial**. Serán enseñanzas más específicas, orientadas a una mayor profundización intelectual orientada a la investigación o a la formación profesional avanzada.

Los Master oficiales tendrán una carga lectiva de entre 60 a 120 créditos europeos (1 o 2 cursos académicos). Deberán tener una acreditación oficial. Para poder acceder habrá que estar en posesión de un título de

grado. El precio estará limitado por tasas públicas.

Podrá haber Masters oficiales y Master no oficiales (más parecidos al modelo actual)

El **título de Doctor** seguirá siendo el máximo grado académico y se obtendrá tras realizar una Tesis Doctoral.

Un aspecto a debate es si para acceder al doctorado será requisito el haber superado un Master Oficial.

Todas estas cuestiones están planteadas en el punto 5.2.2. del documento "[La integración del Sistema Universitario Español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior](#)" del Ministerio de Educación.

¿Qué están haciendo las universidades y la administración para desarrollar el Espacio Europeo de Educación Superior?

Actualmente ya se ha legislado por parte del Ministerio de Educación sobre el [Sistema Europeo de Créditos y Calificaciones](#) y sobre la expedición del [Suplemento Europeo al Título](#) .

El Ministerio de Educación esta preparando el Decreto que regulará el sistema de titulaciones universitarias siguiendo las directrices que se incluían en el apartado 5.2 del documento sobre "[La Integración del Sistema Universitario Español en el Espacio Europeo de Educación Superior](#)".

Se han organizado grupos de trabajo en el ámbito universitario; la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) , el Institut Joan Lluís Vives (universidades del ámbito lingüístico catalán) , Comunidad Autónoma Andaluza .

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) ha convocado ayudas para el diseño de planes de estudios y títulos de grado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

La mayor parte de las universidades están incluyendo apartados en sus webs sobre "Espacio Europeo de Educación".

Aunque la [Declaración de Bolonia](#) establece un plazo límite de 2010, tanto el Ministerio de Educación como las universidades están trabajando para que las principales medidas que contempla el Espacio Europeo de Educación Superior se vayan implantando paulatinamente.

PARA MAS INFORMACIÓN

VicerrectorA de convergencia europea y ordenacion academica

Carmen Fenoll

Catedrática de Universidad de Biología Vegetal

Rectorado

C/. Altagracia, 50 13071 - Ciudad Real

vic.convergenciaeuropea@uclm.es

Tfno.: 926 29 53 83 – 926 29 53 00

Fax: 926 29 54 66